

PROSPECTO DE INFORMACION

Siefore SURA Básica de Pensiones, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro

I. Datos Generales

1. Información general de la Administradora y la Sociedad de Inversión.

Denominación de la Administradora: Afore SURA, S.A. de C.V.	
Denominación de la Sociedad de Inversión	Siefore Sura Básica de Pensiones, S.A. de C.V. (la "Sociedad de Inversión")
Tipo de Sociedad de Inversión	Sociedad de Inversión Básica de Pensiones
Tipos de trabajadores que podrán invertir en la Sociedad de Inversión	<p>La Sociedad de Inversión, deberá invertir los recursos de Trabajadores que hayan nacido en 1954 o antes de esa fecha, y de los Trabajadores que hayan elegido invertir sus recursos en esta Sociedad de Inversión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los Trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo la transferencia de sus recursos de una sociedad de inversión básica a otra de su elección distinta de la que les corresponda por edad, en términos de lo que se prevea en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.</p> <p>Los Trabajadores que hayan invertido los recursos de su cuenta individual conforme a lo previsto en el párrafo anterior, podrán decidir que la inversión de sus recursos se realice en la sociedad de inversión que les corresponda por edad. A efecto de que los Trabajadores ejerzan los derechos previstos en el presente párrafo deberán sujetarse a lo que se establezca en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.</p>
Fecha y Número de Autorización de la Sociedad de Inversión	6 de septiembre de 2007, mediante el oficio número D00/100/136/2007 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2. Nexos Patrimoniales y Sociedades Relacionadas entre sí de la Administradora.

Afore Sura, S.A. de C.V., tiene Nexos Patrimoniales con Sura Asset Management México, S.A. de C.V. y Sura Art Corporation quienes participan en su capital social. Por su parte la Sociedad de Inversión tiene Nexos Patrimoniales con Afore Sura, S.A. de C.V. y Sura Art Corporation quienes participan en su capital social. Afore Sura, S.A. de C.V. no pertenece a ningún Grupo Financiero. Afore Sura, S.A. de C.V. y la Sociedad de Inversión no tienen Nexos Patrimoniales con ninguna Entidad Financiera o casa de bolsa.

Las Sociedades Relacionadas Entre Sí de Afore Sura, S.A. de C.V. son Grupo de Inversiones Suramericana S.A. (entidad colombiana) así como las filiales y subsidiarias de ésta.

II.- Políticas de Inversión

a) Objetivos de la Inversión

El objetivo de esta Sociedad de Inversión es mantener el poder adquisitivo de los trabajadores mientras retiran sus recursos para su retiro.

Para una Sociedad de Inversión Básica que se encuentre en el Trimestre 161 de su trayectoria de Inversión, los recursos se traspasaran a la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones, por lo que esta Sociedad se conformará por trabajadores que tengan 65 años o más y que su Sociedad de Inversión se haya cerrado.

El presente prospecto ampara los límites de inversión correspondientes a los siguientes periodos:

Trimestre	Periodo
161	Enero - Marzo 2021
161	Abril - Junio 2021
161	Julio - Septiembre 2021
161	Octubre - Diciembre 2021
161	Enero - Marzo 2022

b) Diversificación de la cartera de inversión.

Clases de activo autorizados en el régimen de inversión	Activos en los que invierte la SIEFORE Sura Básica de Pensiones
Depósito a la vista	x
Instrumentos de Deuda	x
A. Gubernamentales	x
Tipo de operaciones	x
Reporto	x

c) Inversión en Derivados

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, no se podrá invertir en este tipo de activos.

d) Inversión en Divisas

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, no se podrá invertir en este tipo de activos.

e) Inversión en Instrumentos Estructurados

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, no se podrá invertir en este tipo de activos.

f) Inversión en FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, no se podrá invertir en este tipo de activos.

g) Inversión en Mercancías

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, no se podrá invertir en este tipo de activos.

h) Inversión a través de Mandatarios

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, no se podrá invertir en este tipo de activos.

i) Inversión en Fondos Mutuos

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, no se podrá invertir en este tipo de activos.

j) Inversiones en ESG

i) Objetivo de considerar criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG por sus siglas en inglés) dentro de las inversiones

En Afore Sura reconocemos al cambio climático como uno de los mayores riesgos para la humanidad. El aumento de la temperatura a nivel global, así como las acciones requeridas para contrarrestar y adaptarse al cambio climático, presentan riesgos financieros potenciales (riesgos físicos y de transición respectivamente) para todos los agentes económicos. Consideramos que dichos riesgos son poco comprendidos por los agentes económicos dada su complejidad, horizonte de tiempo y a la falta de información relevante, comprensible y comparable. De esta manera, los precios de los activos en los mercados financieros no reflejan los riesgos y oportunidades asociados a tener regulaciones climáticas más estrictas, obsolescencia de activos, disrupciones tecnológicas, cambios en el paradigma energético actual, entre otros.

Nuestro objetivo como administradores de fondos de pensiones es asignar los recursos de nuestros clientes de tal forma que maximicemos el retorno de sus inversiones dado un adecuado nivel de riesgo. Conocer y gestionar los riesgos relevantes para los portafolios que administramos es parte de nuestro deber fiduciario. En virtud de la creciente relevancia del cambio climático para la economía global, es entonces nuestra responsabilidad como gestores de activos el considerar dentro de nuestros procesos de inversión riesgos y oportunidades asociados a este fenómeno. Al hacerlo, esperamos estimar de una mejor manera el valor justo de los activos, generando una ventaja competitiva de creación de valor para nuestros clientes.

Afore Sura asume su responsabilidad como agente de cambio para transitar hacia una economía circular baja en carbono, promover el sano desarrollo de los mercados financieros y contribuir de forma positiva a la sociedad, a través de las inversiones que hacemos por cuenta de nuestros clientes. Nos comprometemos a considerar criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo de manera explícita y sistemática dentro de nuestros procesos de inversión, así como a interactuar con las compañías en las que invertimos para motivar a que proactivamente se atiendan las áreas de oportunidad relacionadas a dichos criterios con estrategias claras, medibles y transparentes. Con estas acciones pretendemos 1) incrementar la conciencia entre nuestros grupos de interés respecto al cambio climático e impactos ambientales; 2) promover la innovación y la movilización dentro de las empresas en las que invertimos, para lograr una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero; 3) crear incentivos para que las empresas evalúen y mejoren su impacto en la sociedad; y 4) contribuir en el robustecimiento del gobierno corporativo en México.

ii. Incorporación de principios ESG en las inversiones y la administración de riesgos

La integración de criterios ESG está alineada a marcos de referencia realizados por instituciones de reconocimiento internacional, con el propósito de adoptar las mejores prácticas a nuestros procesos de inversión y lograr el mejor resultado en términos de retorno y riesgo. Nuestra estrategia se soporta en tres niveles:

1) Investigación

Utilizaremos datos e investigaciones generados por proveedores especializados en criterios ESG para conocer tendencias, riesgos y oportunidades para nuestras inversiones. Realizaremos análisis para determinar la materialidad de los criterios para diferentes industrias, sectores, y clases de activos, con objeto de conocer los criterios sobre los cuales el equipo de inversiones deberá profundizar su investigación. Para lograr mejorar la calidad de la información analizada, tendremos acercamientos con las empresas en las que invertimos para fomentar la revelación de información y riesgos asociados a los criterios ESG.

2) Análisis por emisora y del portafolio

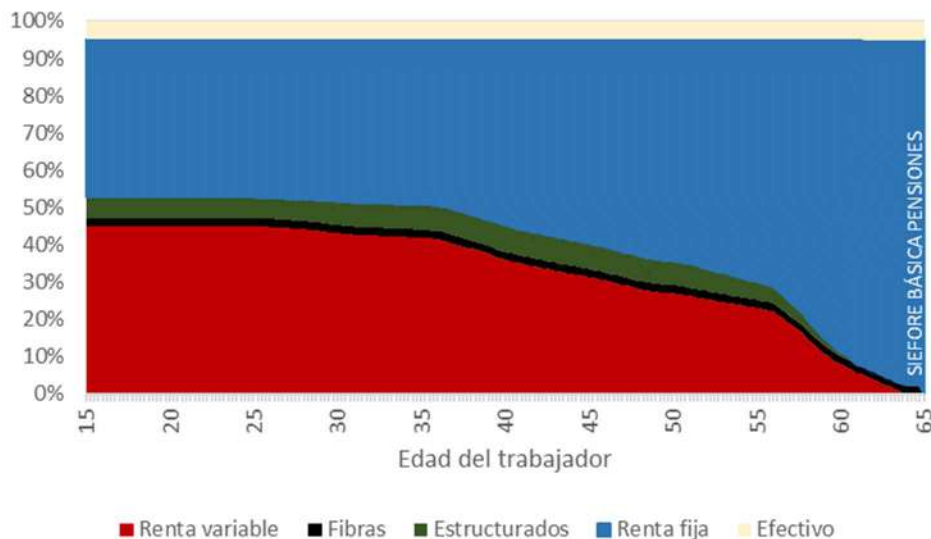
Los equipos de inversiones y riesgos deberán considerar riesgos y oportunidades que representan los criterios ESG para las emisoras dentro del portafolio e inversiones potenciales. Derivado de dicho análisis se deberán ajustar (en su caso) las valuaciones, retornos esperados y tasas de descuento de los diferentes activos. Asimismo, se realizarán análisis de sensibilidad al portafolio para determinar la resiliencia del mismo ante riesgos asociados a criterios ESG.

3) Decisión de Inversión

Las variables de consideración relativas a riesgo y retorno, afectadas por la incorporación del impacto de los criterios ESG para los diferentes activos, deberán ser analizadas por el equipo de inversiones con objeto de determinar si dicho análisis detona una decisión de inversión.

III. Trayectoria de Inversión

A) Trayectoria de Inversión



SIEFORE	Máximo de años para el retiro
SIEFORE SURA BÁSICA DE PENSIONES	0

Los activos de Renta Variable incluyen local y extranjera; la posición en extranjeros podrá ser a través de Derivados.

IV. Administración Integral de Riesgos

Las Sociedades de Inversión administradas por Afore Sura, en la Administración del Riesgo de Crédito, deberán como mínimo:

- 1) Diseñar procedimientos de control y seguimiento del Riesgo de Crédito de sus inversiones, los cuales deberán establecerse con base en la calidad crediticia del emisor, de la contraparte, o de ambos, según sea el caso;
- 2) Sujetarse a los límites de riesgo por sector de la economía y por riesgo país que determine el Comité de Riesgos Financieros;
- 3) Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte, del emisor, o de ambos, según sea el caso.
- 4) Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

Las Sociedades de Inversión, en la Administración del Riesgo de Liquidez, deberán como mínimo:

- 1) Medir y monitorear el riesgo ocasionado por retiros de recursos considerando, para tal efecto, todos los activos de la Sociedad de Inversión y los flujos que ingresen a las citadas Sociedades en el futuro, derivados de las aportaciones;
- 2) Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez,
- 3) Cuantificar la liquidez del portafolio para hacer frente a sus obligaciones bajo situaciones coyunturales
- 4) Mantener el coeficiente de liquidez según la metodología definida en las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" por debajo del 80%

Las Sociedades de Inversión, en la Administración del Riesgo de Mercado, deberán como mínimo:

- 1) Evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a Riesgo de Mercado utilizando al menos, para tal efecto, modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a

movimientos de precios, tasas de interés o tipos de cambio, con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico;

- 2) Mantener el valor en riesgo según la metodología definida en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” por debajo del 0.7% de conformidad con las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”,

Límite	Trimestre				
	161	161	161	161	161
Valor en Riesgo	0.70%				

- 3) Mantener diferencial del valor en riesgo condicional según la metodología definida las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” del 0% de conformidad con las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

4) El Comité de Riesgos estableció las siguientes desviaciones respecto a la Trayectoria de Inversión como parámetro de riesgo de mercado para la gestión del portafolio:

Composición por Clase de Activo ⁺	Trayectoria de Inversión	Sociedad de Inversión	Límite de Desviación*
Renta Variable	NA	NA	NA
Renta Fija*	94.7%	95.0%	+/-25%
Estructurados	NA	NA	NA
FIBRAS/REITS	NA	NA	NA
Otros	5.3%	5.0%	NA

* El límite de desviación para Renta Fija se mide en DV01/NAV

- 5) Sujetarse a las medidas prudenciales a las medidas de riesgo de mercado que determine el Comité de Riesgos.

Límite de Error de Seguimiento

Las Sociedades de Inversión deberán mantener el Error de Seguimiento por debajo del umbral establecido en 5% anual, de conformidad con el cálculo y la metodología determinada por el Comité de Análisis de riesgos y la Comisión, sujeta a modificaciones, por parte del Comité de Análisis de Riesgos. A continuación, se muestra la fórmula para determinar el Error de Seguimiento mediante el vector de excesos de retorno.

$$ES^h = \sqrt{\frac{1}{T} \sum_{t=1}^T (VEX_t^h)^2}$$

Donde:

ES^h es el valor del Error de Seguimiento en la fecha valor h .

VEX_t^h Es el Exceso de Retorno en la fecha valor h , en el escenario t .

T es el tamaño de la muestra de escenarios que es igual a 126.

El Error de Seguimiento diario se anualiza mediante la siguiente fórmula:

$$ES^h \times \sqrt{252}$$

Limite	Trimestre				
	161	161	161	161	161
Anual del Error de Seguimiento	5.00%				

V.- Límites de Inversión

Límites de Inversión por Clase de Activo.

Los límites regulatorios se resumen en la siguiente tabla:

Clase de activo/Factor de Riesgo	Trimestre				
	161 (Ene-Mar 2021)	161 (Abr-Jun 2021)	161 (Jul-Sep 2021)	161 (Oct-Dic 2021)	161 (Ene-Mar 2022)
Instrumentos de Deuda	100.00%				
Deuda < 1 año	25.00%				
Deuda > 1 año	25.00%				

1. De conformidad con lo establecido por la Comisión, a través de reglas de carácter general, la Sociedad de Inversión, podrá invertir hasta el 100% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en una combinación de los siguientes Activos Objeto de Inversión:
 - a) En depósitos de dinero a la vista denominados en moneda nacional en Instituciones de Banca Múltiple, clasificadas con nivel I de capitalización de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; publicadas en el boletín estadístico de banca múltiple de la aludida Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que cumplan con los requerimientos de liquidez establecidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;
 - b) Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 1 año;
 - c) Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año;
 - d) Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año, y
 - e) En operaciones de reporto cuyo plazo por vencer sea igual o inferior a un año que cumplan con las calificaciones crediticias previstas en los Anexos A, B y C de las disposiciones, en las cuáles actúen únicamente como reportadoras, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México.

La Sociedad de Inversión tendrá prohibido:

- a) Adquirir Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa;
- b) Adquirir Valores Extranjeros, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria
- c) Adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda subordinados;
- d) Adquirir acciones, así como, Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, convertibles en acciones;
- e) Adquirir Instrumentos y Valores Extranjeros que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos, directa o indirectamente, a acciones individuales, a un conjunto de acciones, a variaciones en el precio de mercancías, activos, o instrumentos;
- f) Realizar depósitos bancarios y celebrar operaciones de reporto con Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales;
- g) Adquirir Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable o Componentes de Renta Variable y;

- h) Adquirir FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales.
2. No se establecen límites prudenciales de liquidez adicionales ya que el Régimen de Inversión establecido para la Sociedad de Inversión incluye únicamente, Activos Objeto de Inversión gubernamentales, que son considerados líquidos y, al menos 50% del portafolio de inversión, deberá tener un plazo de vencimiento menor a un año. Asimismo, se monitorearán los flujos de salida estimada así como los generados por los activos para garantizar que el fondo siempre cuente con la suficiente liquidez para hacer frente a sus obligaciones.

Como complemento al régimen de inversión de la Sociedad de Inversión, el Comité de Riesgos Financieros ha definido otros límites internos, para cubrir otros riesgos identificados por este órgano, relacionados con el portafolio, los cuales no se encuentran considerados en el régimen de inversión, no obstante, se les da seguimiento y se informa periódicamente a los Comités de Riesgos e Inversiones.

Con la finalidad de aumentar el control sobre los riesgos del portafolio y poder gestionar la exposición a dichos límites preventivamente se asignó una alarma temprana al 95% del límite regulatorio mencionado anteriormente...

Algunos de los límites internos definidos por el Comité de Riesgos son los siguientes:

- Concentración por Contraparte de Reporto
Se establecen límites a nivel contraparte y por Siefore

VI.- Políticas de Operación

a) Tipo de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión

Siefore Sura Básica de Pensiones, S.A. de C.V., es una Sociedad de Inversión Básica de Pensiones, y, por lo tanto, puede invertir los de los Trabajadores que hayan nacido en 1954 o antes de esa fecha y los Trabajadores que hayan elegido invertir sus recursos en dicha Sociedad de Inversión procedentes de:

1. La subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social;
2. La Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
3. La Subcuenta de Ahorro Solidario;
4. La subcuenta del Seguro de Retiro;
5. La subcuenta de Ahorro para el Retiro;
6. Las Aportaciones Complementarias de Retiro;
7. Las Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo;
8. Las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo;
9. Las inversiones obligatorias de la Administradora, y
10. Otros recursos que se deban invertir en la Sociedad de Inversión de conformidad con las leyes de seguridad social.

b) Régimen de Comisiones

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Sura, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador a Afore Sura, S.A. de C.V.

La comisión que Afore Sura, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual y que se encuentren invertidos en Siefore Sura Básica de Pensiones, S.A. de C.V., a partir del 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, será:

	Siefore SURA Básica de Pensiones, S.A. de C.V.
COMISIÓN (%)	0.83 % anual sobre saldo administrado

--	--

“A menor comisión mayor ahorro”

La comisión fue autorizada mediante oficio de la CONSAR número D00/100/076/2020 de fecha 11 de diciembre del 2020.

Para el cálculo de la comisión que se cobrará en esta Sociedad de Inversión, se tomará el porcentaje de comisión autorizado por la CONSAR dividido entre los días naturales del año corriente (365). Dicho resultado será el porcentaje diario que se cobrará sobre el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador.

Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las Sociedades de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las Sociedades de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora (www.suramexico.com/afore).

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora

c) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión

Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación 9:00 a 13:00 horas, tiempo de la Ciudad de México). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones

d) Política de permanencia del fondo

Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de las Sociedades de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos: a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley; b) Cuando al trabajador solicite que los recursos acumulados se inviertan en una Sociedad de Inversión distinta a la que le corresponda por su fecha de nacimiento de forma que en la Sociedad de Inversión que le corresponda por su fecha de nacimiento únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones; c) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada, y d) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.

El trabajador podrá realizar retiros de sus subcuentas de la siguiente manera:

1. Las Aportaciones Complementarias de Retiro; sólo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias, ya sea para complementar, cuando así lo solicite el trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión, o bien para recibirlas en una sola exhibición.
2. Las Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo; su permanencia es de 5 años a partir de su primera aportación o último retiro.
3. Las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo; su permanencia es de 6 meses a partir de su primera aportación o último retiro.

Los trabajadores no afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, y aquellos no afiliados que prestan un servicio a dependencias o entidades públicas estatales o municipales, podrán realizar retiros parciales o totales de acuerdo a las subcuentas y plazos establecidos en los puntos anteriores.

e) Mecánica de valuación

Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de las Sociedades de Inversión, se deberán valuar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación

La determinación de precios de los Instrumentos Estructurados que, en su caso, invierta la Sociedad de Inversión, se realizará por un Proveedor de Precios en la mayoría de los casos utilizando como principal insumo la valuación realizada por un valuador independiente contratado por el fideicomiso emisor del Instrumento Estructurado correspondiente. Dicho valuador deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, pero no se encuentra sujeto a requisitos o supervisión regulatoria específica. Adicionalmente, si bien la valuación de los Instrumentos Estructurados debe realizarse con una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente, la valuación de los Instrumentos Estructurados puede realizarse mediante diversas alternativas de metodologías que cumplan con esos parámetros sin que exista una metodología única. Por lo anterior, es posible que se presente volatilidad en los precios de los Instrumentos Estructurados, lo que podría impactar el precio de las acciones de la Sociedad de Inversión.

En caso de que la Sociedad incurra en errores u omisiones que impliquen ajustes contables retroactivos que tengan como consecuencia un impacto en la valuación del precio de las acciones representativas de su capital, la Administradora que la opera resarcirá a los Trabajadores afectados por las variaciones en el precio de las acciones, excepto en los casos en que la variación en términos porcentuales absolutos sea inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción, considerando para tal efecto la siguiente expresión:

$$\Delta_{\%} = \left| \frac{P_i}{P_c} - 1 \right| \leq 0.001\% \quad \text{y} \quad \Delta_p = |P_i - P_c| \leq 0.0001$$

Donde:

$\Delta_{\%}$ Variación porcentual absoluta en el precio.

Δ_p Variación absoluta en el precio.

P_i Es el precio susceptible de corrección de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

P_c Es el precio correcto de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

f) Régimen de recompra

Los trabajadores tendrán derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora que la opere, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

1. Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social, que les otorgue el derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual;
2. Cuando se presente una modificación a los parámetros de inversión previstos en este prospecto, o a la estructura de comisiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley.

Tratándose de modificaciones a la estructura de comisiones, el trabajador tendrá derecho a la recompra de sus acciones sólo cuando la modificación implique un incremento en las comisiones. Asimismo, cuando se aprueben a la Administradora estructuras de comisiones que consideren las correspondientes a una nueva Sociedad de Inversión, dicha situación no deberá entenderse como una modificación a las estructuras vigentes que establezcan las comisiones de las Sociedades de Inversión distintas a la nueva sociedad, por lo que no se actualizará el supuesto requerido para solicitar la recompra de su tenencia accionaria.

El trabajador no tendrá derecho a la recompra de sus acciones cuando por orden de la Comisión la Administradora haya modificado el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión, o bien, cuando la referida Comisión haya modificado las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley.

3. Cuando el trabajador, al que la Comisión le haya designado Administradora de fondos para el retiro en los términos del artículo 76 de la Ley, solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora;
4. Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca, y
5. Cuando la Administradora se fusione, si fuera la Administradora fusionada.
6. Cuando el trabajador solicite el traspaso total o parcial de su cuenta individual a otra Sociedad de Inversión operada por la misma administradora que opere su cuenta individual en los términos que establece la Comisión.

VII. Régimen fiscal

De las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en general.

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) previstas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), no serán contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y será la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) quien deba aplicar las disposiciones fiscales vigentes que les correspondan a los trabajadores por la disposición de los recursos de sus cuentas individuales.

De conformidad con el artículo 74 de la LSAR la cuenta individual de los trabajadores afiliados se integrará por las siguientes subcuentas: Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, Vivienda, Aportaciones Voluntarias y Complementarias de Retiro.

Disposición de recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez.

- **Ayuda por Matrimonio y Desempleo.** La disposición de recursos de la cuenta individual por estos conceptos tomando en cuenta los montos y requisitos que establece la Ley del Seguro Social (LSS), serán exentos del pago de ISR de conformidad con la Ley de este impuesto.
- **Al amparo de una pensión autorizada por el IMSS, Negativa de Pensión, Trámite Judicial, SAR 92 por Edad y Plan Privado de Pensión y Reingreso.** La disposición de los recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de las subcuentas de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez que establece la LSS, serán exentos del pago del ISR considerando los límites de exención y requisitos que establece la LISR y demás disposiciones aplicables, el excedente estará sujeto a la retención de este impuesto.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual el monto del retiro considerando los límites de exención y requisitos que establece la LISR, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE en caso de existir, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

- **Negativa de Pensión, Resolución de Pensión, Trámite Judicial, SAR, por Edad, Plan Privado de Pensión, Ahorro Solidario y Aportaciones Voluntarias de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).** La disposición de los recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de las subcuentas de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, de Ahorro Solidario, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones Voluntarias y de Ahorro de largo plazo que establece la LISR, serán exentos del pago del ISR considerando los límites de exención y requisitos que establece la LISR y demás disposiciones aplicables, el excedente estará sujeto a la retención de este impuesto.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual el monto del retiro considerando los límites de exención y requisitos que establece la LISR, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE en caso de existir, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

Disposición de recursos de la subcuenta de Vivienda.

- **Retiro de la Subcuenta de Vivienda.** La disposición de los recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de la subcuenta de Vivienda que establece la Ley INFONAVIT y FOVISSSTE, serán exentos del pago de ISR de conformidad con la Ley de este impuesto.

De las Aportaciones Voluntarias y Complementarias de Retiro.

- **Retiro de Aportaciones Voluntarias Deducibles que no reúnen requisitos de permanencia.** La disposición de recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias que se retiren antes de que se cumplan los requisitos de permanencia establecidos en la LISR, estarán sujetos a la tasa de retención de ISR que señala dicha Ley para cada uno de los conceptos.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual el monto del retiro y sus rendimientos en términos reales, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

- **Retiro de Aportaciones Voluntarias No Deducibles y Aportaciones Voluntarias Deducibles que reúnen requisitos de permanencia.** La disposición de recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias que no se hubieran hecho deducibles o de haberlo hecho y que se retiren una vez cumplidos los requisitos de permanencia establecidos en la LISR, estarán sujetos a la tasa de retención de ISR sobre los rendimientos obtenidos que señala dicha Ley.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual los rendimientos en términos reales, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

- **Retiro de Aportaciones Complementarias de Retiro que no formen parte de la pensión autorizada por el IMSS.** La disposición de recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro estarán sujetos a la tasa de retención de ISR sobre los rendimientos obtenidos que señala dicha Ley.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual los rendimientos en términos reales, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

VIII.- Advertencias generales a los trabajadores

a) Riesgos de inversión

La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al régimen de inversión autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado. Asimismo, los precios de los Activos Objeto de Inversión en los que invierten las Sociedades de Inversión fluctúan diariamente, por lo que el valor de la inversión podría verse disminuido dependiendo de las condiciones de mercado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los prospectos correspondientes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor.

b) Minusvalías

Los precios de los Activos Objetos de Inversión, así como las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión, pueden presentar minusvalías derivadas de fluctuaciones en los mercados financieros. En el caso en que exista algún incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, estas minusvalías serán imputables a las Administradoras y deberán ser resarcidas con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo al capital social, además de establecer un programa de recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión.

Lo anterior de conformidad a lo previsto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” y en las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro”.

Por otro lado, cuando se presenten minusvalías derivadas de situaciones extraordinarias en los mercados financieros, y habiendo cumplido con lo previsto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” y las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro”, ni la Administradora, ni la Comisión, tienen la obligación de resarcir dichas minusvalías, en el entendido de que estas forman parte de un riesgo inherente de las inversiones en los mercados financieros.

Se entenderá que existe minusvalía en la cartera de la Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de dicha Sociedad al cierre de un día, sea menor que dicho precio el día hábil anterior

c) Inspección y vigilancia de la Comisión

La CONSAR es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.

d) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de internet de la Administradora (www.suramexico.com/afore), el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados.

e) Custodia de los títulos

La Administradora ha contratado como Custodio nacional e internacional a HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, para custodiar los Activos Objeto de Inversión, así como las acciones de la Sociedad de Inversión.

f) Calificación de la Sociedad de Inversión

La Sociedad de Inversión no cuenta con calificación crediticia.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]


g) Consultas, quejas y reclamaciones

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en los teléfonos; en la Ciudad de México 53-40-09-99 y en el territorio nacional; 01-800-999-80-80.

Afore SURA, S.A. de C.V.



Emilio Bertrán Rodríguez
Director General



Guillermo Andrés Moreno Arias
Responsable del Área de Inversiones



Carlos Guillermo Wolter Rivera
Responsable del Área de Riesgos